

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Núm. 4732.

ARTÍCULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

TABLAS DE REDUCCION

De las pesas y medidas legales de Castilla á las métrico-décimales. Formadas de órden del Gobierno por la comision permanente de pesas y medidas;

Se halla de venta en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia al módico precio de un real cada ejemplar.

Núm. 3454.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Subsidio.—Arregladamente á lo prevenido en circular inserta en el Boletín oficial de la provincia núm. 4667, las relaciones de altas y bajas á la matrícula del subsidio industrial y de comercio han de remitirse á esta Administracion, dentro de los 8 primeros dias del mes siguiente al del vencimiento de trimestre, pasado este plazo no se admitirán las de bajas y serán responsables de su importe los Sres. Alcaldes que incurran en esta falta.

Los pueblos enclavados en las islas de Menorca é Iviza dirigirán los citados documentos á los respectivos Administradores de partido. Palma 28 de febrero de 1863.—El Administrador—José García Franco.

Núm. 3455.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Escorca.

Quedando concluidos los trabajos del amillaramiento de la riqueza de este término para el reparto de la contribucion territorial, ha acordado este Ayuntamiento que se esponga al público en esta casa consistorial á fin de que puedan examinarlo los propietarios vecinos y forasteros y producir sus reclamaciones si se les hubiere inferido agravio, en inteligencia que la esposicion tendrá lugar desde el dia 2 al 16 del próximo mes de marzo. Escorca 28 de febrero de 1863.—P. A. D. A.—El Regidor encargado, Martin Mir.—Antonio Caneves, Secretario.

Núm. 3456.

SECRETARIA DE GOBIERNO

de la Audiencia territorial de Mallorca.

En la Gaceta de Madrid del dia 11 del actual se halla inserta la Real orden siguiente.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Por Real orden de 7 de julio de 1853, y á consulta de la Audiencia de Barcelona, la Reina (Q. D. G.) se dignó resolver lo siguiente:

«Enterada S. M. la Reina (Q. D. G.) de la consulta que, con motivo de haberse resistido el Presbítero D. Joaquin Junqueiras á comparecer á declarar como testigo en una causa criminal ante el Juzgado de Santa Coloma de Farnés, elevó á este ministerio la Sala de Gobierno de esa Audiencia con fecha 9 de marzo último acerca de si debiera entenderse derogado el Real decreto de 11 de setiembre de 1820, restablecido en 20 de agosto de 1836 por el art. 3.º del concordato vigente, ha tenido á bien resolver S. M., de conformi-

dad con el parecer emitido en este asunto por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo de Justicia, que la disposicion citada del Concordato que se cita no debe considerarse como contraria á lo prevenido en el Real decreto de 11 de setiembre de 1820 respecto de la cuestion de que se trata; y que por lo tanto conserva toda su fuerza y vigor el Real decreto referido; con cuya doctrina se halla actualmente conforme la práctica de los Tribunales.»

Y no habiéndose publicado la anterior soberana resolucion, por lo cual se ofrecen hoy dudas en la materia, la Reina (que Dios guarde) ha tenido á bien disponer se verifique desde luego para que se tenga presente por todos los Tribunales y Juzgados del reino.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro de Gracia y Justicia, lo digo á V. S. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de febrero de 1863.—El Subsecretario, Rafael Monáes.—Sres. Regente y Fiscal de la Audiencia de....

Y habiéndose dado cuenta de dicha soberana disposicion á la Esma. Sala de Gobierno de esta Audiencia, ha acordado su cumplimiento y que se circule por medio del Boletín oficial de esta provincia á los Jueces de primera instancia del Territorio quienes darán parte de quedar enterados. Palma 26 febrero 1863.—Pedro Alcover.

Núm. 3457.

D. Francisco de Madrid Dávila Juez de primera instancia del partido de Palma distrito de la Lonja.

En virtud del presente se cita llama y emplaza á Baltazar Calafell y Mandilego de la villa de Andraitx ausente de esta isla y cuyo domicilio fijo se ignora, para que dentro el término de 15 dias se presente en este juzgado y escribanía del infrascrito á usar del derecho que crea asistirle en los autos juicio de testamentaria de Magdalena Mandilego promovido por Antonio Ca-

lafell, pues que dicho término pasado sin haberlo verificado se seguirá adelante en dicho juicio parándole el perjuicio que haya lugar. Dado en Palma á 2 marzo de 1863.—Francisco de Madrid Dávila.—P. S. M.—Francisco Ignacio Sastre.

Núm. 3458.

MEMORIA

leida por el Sr. D. Francisco Manuel de los Herreros Director y Catedrático del Instituto provincial de segunda enseñanza de las Baleares, en la solemne apertura del curso de 1862 á 1863.

(CONCLUSION.)

(Véase el número anterior.)

Antes de pasar á otra cosa creo no llevará V. E. á mal, que separándome de lo que interesa especialmente á la segunda enseñanza, consagre algunos instantes á la Escuela de Náutica, que tan íntimas relaciones tiene con el Instituto á que está agregada, aunque se rija por otro reglamento y tienda á satisfacer otras necesidades. Diferenciándose poco de la del año anterior, la matrícula de este establecimiento solo reunió en el último curso 62 individuos á saber 20 para cursar los estudios de primer año, 21 del segundo y otro número igual del tercero, todos pertenecientes al vecindario de Palma, á escepcion de 11 que procedían de otros pueblos de Mallorca, 1 de Menorca y 2 de las provincias catalanas. Uno de los alumnos de primer año y 2 del segundo fueron dados de baja por faltas de asistencia, en el registro de la matrícula: quedando por lo mismo limitada esta á 59 cuando se celebraron los exámenes ordinarios, únicos de que podré hacer mencion por haber de verificarse aun los extraordinarios. Presentáronse solamente á dichos exámenes 57 alumnos; resultando calificados 7 con la nota de sobresaliente, 8 con la de bueno, 11 con la de mediano y 31 con la de suspenso, aunque no pasaron

de 9 los que obtuvieron la última calificación en todas las asignaturas que cursaban. Algunos de los examinados hubieron de serlo también en otras materias cuyo estudio habían simultaneado con el de las correspondientes al año de su matrícula, viniendo a obtener entre todos 7 notas de mediano y uno de suspenso. Este resultado poco diferente del que se alcanzó en el año anterior, no deja tanto que desear como a primera vista podría creerse, pues además de otras circunstancias atendibles debe tomarse también en cuenta para apreciarlo debidamente, la de verificarse los exámenes de Náutica por años de estudio, que abrazan diversas asignaturas y no admiten la calificación de aprobado mientras no sea a todas ellas aplicable.

Hecha esta corta digresión, volveré a fijarme en el Instituto para dar á V. E. una ligera noticia de lo que adelantó durante el último curso, respecto á mejoras materiales. Varias y de no escasa importancia eran las que tuve la satisfacción de anunciar en mi anterior memoria. Todas ó al menos las más importantes quedan ya realizadas cumplidamente, excepto la restauración ó construcción del cuerpo principal de la fachada del edificio, que no pudo empezarse en tiempo oportuno por haber llegado algo tarde la aprobación del presupuesto y que después hubo de diferirse para más adelante, con la mira de que pudieran aplicarse los fondos que le estaban destinados, al gasto de las obras indispensables para plantear el Colegio de internos, cuya instalación recomendaba el celo del Gobierno de S. M. y se estimó más útil y apremiante que el arreglo de la fachada. Aprobadas por la Superioridad las bases de la nueva institución, hace ya algún tiempo que se le remitieron los planos y presupuestos de dichas obras, y no es de esperar tarde mucho en venir autorizada la subasta para llevarlas á cabo, lográndose así que dentro pocos meses pueda verse satisfecha con el planteamiento del proyectado Colegio, una de las necesidades más generalmente sentidas en el país y quizás la de mayor trascendencia en el orden general de la educación y particular de la segunda enseñanza.

La justa preferencia dada al Colegio en la publicación de los recursos destinados á mejorar el edificio, no ha impedido que se verificasen en este todas las reparaciones necesarias, aprovechando como siempre la ocasión para ir acomodando mejor las diversas localidades de que consta, al especial objeto que les está señalado. De esta manera, con solo tapiar una puerta y abrir otra en el tabique que lo separaba de la sala inmediata, se obtuvo la ventaja de dar mejor y más vistosa colocación á la estantería del gabinete de Historia natural y de ponerlo en directa é inmediata comunicación con el aula correspondiente. Con menos trabajo se ha conseguido también dar comunicación al laboratorio de Química con un patio inmediato y muy á propósito para las operaciones que deben hacerse al aire libre, y se ha proporcionado al gabinete de Física el aumento de capacidad indispensable, para presentar en buen orden todo el material científico de que ahora dispone y el que pueda venir á enriquecerlo en el espacio de algunos años.

A consecuencia del ensanche del gabinete de Física, hubieron de construirse dos nuevos armarios para completar su estantería, cuyo aspecto ha mejorado así notablemente, y ya poco ó nada deja que desear desde que fué uniformada y pintada á mediados del curso. También experimentaron igual mejora los armarios del laboratorio de Química y del gabinete de Historia natural, se dotó al primero de los bancos necesarios para los alumnos y se

construyó una espaciosa tarima para la cátedra de segundo año de Matemáticas.

Arreglado ya en el año anterior el local de la sala de juntas y grados, se completó después el adorno y mueblaje de la misma con once sillones de caoba para los profesores, dos bancos solás para los demás concurrentes, una alfombra del país y la simbólica escribanía de metal plateado que tenemos á la vista.

Para no ser demasiado difuso, dejaré de mencionar otras mejoras menos notables que han recibido durante la época de que se trata, así el local como el manejo de las otras dependencias del establecimiento. Más importantes y de mayor estima son las que han venido á enriquecer su material científico. Juntamente con una colección de conchas ó moluscos que consta de 500 especies ó variedades, se adquirieron para el gabinete de Historia natural otra colección de quinientos insectos, y 8 mamíferos y 39 aves, de que se hará detallada mención al publicarse esta memoria. El gabinete de Física ha visto también aumentada su dotación con un considerable número de máquinas y aparatos muy útiles para la enseñanza, entre los cuales se cuentan el barómetro metálico de Bourdon, la máquina neumática, el baroscopio, el pirómetro de S'Gravesande, un electrómetro condensador, el aparato de lluvia de mercurio, el que se emplea para comprobar la teoría del plano inclinado, el aparato eléctrico de Bunsen que sirve para descomponer el agua, y el de Ingenhouz que produce su congelación. Al propio tiempo que la clase de Física aumentaba su material científico con estas adquisiciones, hicieron otras de menos importancia aunque igualmente útiles, para facilitar el estudio de la Agricultura y de la Química industrial, se proporcionaron al de Geografía dos grandes esferas, una armilar y otra del sistema de Copérnico, y al de Matemáticas una buena colección de figuras geométricas, y se han añadido varios instrumentos á los que ya poseía la cátedra de Topografía, contándose entre ellos una escuadra de reflexión, una brújula declinatoria, la de Burnier y un teodolito repetidor con círculo horizontal, de 24 centímetros de diámetro, que atendidas sus cualidades puede mirarse como la más rica de las adquisiciones que ha hecho en los últimos años este Instituto.

No podrá decirse pues en vista de lo que acabo de manifestar, que hayan dejado de realizarse mejoras en el establecimiento desde la última apertura. Muchas son empero las que aun quedan por hacer en su condición material, hasta que llene cumplidamente las numerosas exigencias del servicio de la enseñanza. De esperar es, sin embargo, que todas se irán realizando progresivamente á medida que los recursos lo permitan, y acaso puedan quedar hechas en pocos años, sin necesidad de imponer grandes sacrificios á la provincia. Por de pronto, grato es poder decir, que se cuenta ya con los fondos necesarios y solo falta la autorización del Gobierno, para otras adquisiciones del material científico y para establecer el jardín botánico de la escuela en otro terreno de mejores circunstancias que el actual, donde faltan las más esenciales para el cultivo y se encuentran todas las necesarias para convertirlo, como se ha pensado, en patio de recreo del Colegio.

Tan satisfactorio como el de las mejoras materiales, es el cuadro que presentó durante el último curso la situación económica del establecimiento. Cubiertas siempre con puntualidad y desahogo las atenciones del personal y las ordinarias y extraordinarias del material, todavía al cerrarse en 31 de marzo último el ejercicio del presupuesto

de 1861, vino á encontrarse el Instituto con una existencia de 48.284 rs. 51 cs., que con los suplementos hechos para nivelar las cuentas de los primeros meses del año corriente, eleva hasta la considerable suma de 61.499 rs. 51 cs. el total saldo de las correspondientes al anterior, á pesar de no haber entregado la provincia la total cantidad que le estaba señalada para cubrir el déficit.

Depende este resultado, según más por menor podrá verse en el extracto del presupuesto y cuentas que ha de acompañar á esta memoria, del aumento de 8.959 rs. 28 cs. obtenido en la recaudación de Matrículas y rentas propias, sobre los ingresos calculados por uno y otro concepto y de haber quedado sin invertir la considerable cantidad de 53.424 rs. 47 cs. á que ascienden los créditos autorizados para la obra de restauración de la fachada del edificio y otras mejoras que no llegaron á realizarse, más el importe de las economías que en los gastos del personal y material pudieron hacerse.

Durante el presente año y hasta fin del mes próximo pasado, aparece satisfecha la cantidad de 79.766 rs. 25 cs. por gastos del personal y material; y como los ingresos obtenidos en igual tiempo por rentas, matrículas y grados importaron 38 mil 197 reales 8 céntimos, acumulándose á esta suma las existencias anteriores y 26.000 rs. entregados por la depositaria provincial, ha venido á resultar en fin de dicho mes un saldo de 45.930 rs. 34 cs., que juntamente con los ingresos realizables hasta fin de diciembre y con los intereses que aquel devengue en la Caja de depósitos, bastará para llenar cumplidamente las atenciones ordinarias y los gastos extraordinarios pendientes de la aprobación de S. M., y acaso deje aun un sobrante de harta consideración, para poder realizar otras mejoras sin necesidad de exigir nuevos sacrificios á la provincia.

En vista de la reseña que tan desaliadamente acabo de trazar, no extrañará V. E. que me haya manifestado á veces algo complacido de la situación y adelantos del establecimiento. Quizás me engañe el estremado cariño que profeso á esta escuela y el mismo deseo de verla creciendo en prosperidad y buen nombre; pero algo he de creer que ha mejorado en todos conceptos, cuando comparo su estado actual con el de años anteriores, que no habrán olvidado muchas de las personas presentes. No se crea pero que al hablar así desconozco las dificultades de aquellos tiempos y trato de atribuirme el mérito de un adelanto á que han contribuido muchos, y que nunca hubieran alcanzado mis débiles esfuerzos, á no ser por la incansante solicitud del Gobierno de S. M., por la eficaz cooperación que siempre me prestaron mis dignos compañeros, por el solícito afán de que estaban poseídos en el ejercicio de sus funciones, y por la aplicación más ó menos activa y el excelente carácter de la generalidad de los alumnos que concurrían á las aulas del establecimiento. Esto por lo que toca á la enseñanza y á la conservación del orden y disciplina, objeto principal de nuestras tareas y desvelos: las demás mejoras que han podido advertirse en el Instituto, más que á mis humildes gestiones y al celo con que secundaban los catedráticos y empleados mis buenos deseos, deben agradecerse principalmente á la constante y sabia protección de S. M. y de sus ilustrados Consejeros, al eficaz apoyo que les ha dispensado la celosa Dirección general del ramo y el muy digno Rector de la Universidad del distrito, á las generosas disposiciones de la Diputación provincial, al celo de la Junta de Instrucción pública, y en gran parte también al

vivo interés que ha inspirado el Instituto á los presidentes que sucesivamente fueron de estas respetables corporaciones, y entre ellos al actual Gobernador de la provincia, á quien sin lisonja puede señalarse ya como uno de los que más encomios merecen bajo este punto de vista, á pesar del corto tiempo transcurrido desde que S. M. se dignó colocarle en tan honroso puesto. (*)

Antes de llegar al término de mi tarea, creo oportuno manifestar á V. E., que en cumplimiento de las órdenes de la Superioridad y en virtud de delegación del Ilmo. Sr. Rector de la Universidad del distrito, fué visitado el Instituto á últimos del curso del Dr. D. Vicente Munner, distinguido catedrático de la facultad de farmacia en aquel establecimiento. Objeto de su ilustrada atención fueron durante el espacio de algunos días, las diversas dependencias de la escuela y con especialidad el material científico de las cátedras de Ciencias exactas físicas y naturales, habiendo concurrido sucesivamente á todas las del Instituto, mientras se daban las lecciones respectivas. Enteróse también muy por menor del estado de la administración económica y del modo de llenarse el servicio en la secretaría, y se informó particularmente de todas las necesidades y de cuanto puede conducir al mejor cumplimiento de los deseos y órdenes de la superioridad, escitando á la par de sus dignos antecesores en la inspección, las más dulces y profundas simpatías, así por la esquisita diligencia que aplicaba el desempeño de su delicado y honroso cometido, como por el vivo interés que manifestaba en favor de los adelantos de esta escuela y por el triple conjunto de su ilustración, amabilidad y cortesía.

Poco ó nada tendré que añadir á lo ya espuesto, para dejar completamente formulada mi opinión acerca de la conducta que observaron en el último curso los profesores y empleados del establecimiento. Todos, cada uno en el círculo de sus funciones, procuraron siempre corresponder á la confianza de S. M., haciéndose dignos bajo todos conceptos y con especialidad por su ardoroso y perseverante celo, de las honrosas calificaciones que tuve la satisfacción de poder aplicarles en la memoria del año pasado y que me abstengo de reproducir ahora por no ofender su modestia.

Con igual razón podría ahorrarme el trabajo de hablar del comportamiento de los alumnos, si una lamentable ocurrencia no me obligase á descubrir una mancha en el hermoso cuadro que desde muchos años venía presentando nuestra escuela. Estábamos ya á más de la mitad del curso, cuando uno de los alumnos á quienes nunca hubo de imponerse el menor castigo, cediendo la primera vez que se tocó la necesidad de corregirle, al estímulo de pasiones impropias de su edad y de la buena educación que en su casa había recibido, se atrevió á quebrantar la subordinación, faltando de un modo algo grave al respecto y consideraciones que su catedrático debía merecerle. Con semejante conducta dió este alumno lugar á que por primera vez desde que rigen las actuales disposiciones reglamentarias, se hubiese de reunir el Consejo de disciplina, y á que S. M. en vista de la relación del hecho y de la sentecia que con harta pesar pro-

(*) Entre los Gobernadores de la provincia que han manifestado más interés en favor de este Instituto, merece especial mención el Sr. D. Benito Canella Meana, de quien conservará siempre el país muy gratos recuerdos.

nunciamos anáimemente los profesores, se dignase imponerle la pena de espulsion de esta Escuela durante el curso académico. Fuera de este hecho aislado y de que afortunadamente no pueden citarse otros ejemplos, la conducta de los alumnos ha sido por lo general en el último año tan digna de elogio como en los anteriores, no pasando de 28 el número de los que hubieron de sufrir penas disciplinarias de leve importancia y la mayor parte por actos de inquietud y travesura.

Lo mismo puede decirse de la aplicación, acaso mas general y viva en el último curso que en los precedentes, como tiende à demostrar el resultado de los exámenes y el crecido número de los alumnos que tomaron parte en las oposiciones al premio ordinario y acreditaron mérito suficiente para obtenerlo. Nunca en efecto fueron tantos los aspirantes, ni tuvimos la satisfacción de adjudicar con rigurosa justicia tantos premios. El certámen atrajo esta vez concurrentes en todas las asignaturas de estudios generales y en la mayor parte de las de aplicación, elevándose à 45 el número de los que pretendieron la distinción académica. Todos probaron que no sin razon habían obtenido la nota de sobresaliente en la asignatura objeto de los ejercicios, todos contrajeron mérito a los ojos del tribunal que había de calificarse su aptitud absoluta y relativa, aunque solo à uno en cada caso se le reconociera la superioridad necesaria para ser à sus competidores preferido. Seguro estoy de que así V. E. como todos los concurrentes en general, habrán oido con agrado estas palabras y celebrarán aun más que se proclamen hoy solemnemente los nombres de los alumnos que merecieron el premio. Justo es que cite en primer lugar à don Joaquin Perelló y Maymó alumno de 5.º año, à quien han correspondido tres premios, ó sea los de todas las asignaturas que aquel comprende, D. Juan Amer y Servera que lo ganó en las de Agricultura y Química aplicada à las artes, y D. José Tarongí y Cortés que lo obtuvo en las de Frances y segundo año de Gramática castellana y latina. Forman la lista de los demás premiados, D. Juan Mas y Vich que lo fué por la asignatura de Topografía, D. Mariano Canals y Perelló por la de ejercicios de traducción de lengua griega, D. Gabriel Oliver y Mulet por la de Retórica y Poética, D. Manuel Guasp y Pujol por la de Geometría y Trigonometría, don Juan Llambias y Font por la de Aritmética y Álgebra, D. Mateo Ordinas y Dols por la de ejercicios de Latin y rudimentos de griego, D. Guillermo María Brocá y Montagut por la de Historia general y particular de España, D. Pedro Juan Estelrich y Fuster por la de principios y ejercicios de Geometría, D. José Rosich y Fran por la de Geografía descriptiva, don Juan Capllonch y Puerto por la de Doctrina cristiana é Historia sagrada, D. Pedro José Llitesas y Duran por la de principios y ejercicios de Aritmética, y D. Gumersindo Pujol y Alemañy por la de primer año de Gramática castellana y latina, pudiendo añadirse à estos el alumno de Náutica D. Jaime Oliver y Cañellas, à quien se adjudicó el premio de segundo año de su carrera.

Tan numerosa lista de aventajados alumnos y la mas numerosa aun de los que les siguieron de cerca en aplicación y aprovechamiento, al paso que justifica las apreciaciones que me ha inspirado el último curso, prueba tambien que la juventud balear no es ménos apta que la de otras provincias para los estudios de general utilidad, ni sabe demostrarse indiferente à los desvelos de sus maestros y à los sacrificios y cuidados que el cariño paternal le

prodiga. Con toda sinceridad lo digo: por grande que sea la satisfacción de los alumnos premiados en las últimas oposiciones, por mucho que pueda lisonjearles este triunfo à ellos y à sus familias, no escudará por cierto al inmenso placer con que así yo como todos los demás catedráticos, les veremos hoy acercarse à recibir de manos del digno Presidente de esta solemnidad y en presencia de tan respetables autoridades y corporaciones, el inestimable galardón de sus juveniles esfuerzos y adelantos, en la carrera no siempre fácil y halagüena de los estudios. Escita la distribución de semejantes recompensas un conjunto de agradables y consoladoras emociones, que así conmueve el alma de los que reciben el premio, como agita el corazón de los que les dieron el sér ó pusieron su inteligencia, y sostienen las esperanzas del país en general y con especialidad las de los magistrados y particulares que se interesan por la suerte y sucesivos adelantos del establecimiento. ¡Ojalá que tan dulces emociones alcancen tambien al crecido número de escolares que presencian el triunfo de sus laureados discípulos, y enciendan en su ánimo con la noble emulación de que aun no se sintieron acaso poseidos, el firme propósito de imitar tan buenos ejemplos en su aplicación y comportamiento, y de hacerse dignos de igual distinción en las oposiciones venideras! Si así lo hacen, si à su espontánea y tal vez vacilante resolución se agregare solícito afán de los padres para fortalecerla, si à un ardoroso y perseverante amor al estudio, añaden siempre todos los alumnos el mas escrupuloso cumplimiento de los altos deberes que nos impone la santa religion que profesamos y de los que les trazan el reglamento y las conveniencias sociales, seguro estoy de que léjos de arrepentirse de haberlo hecho, darán pronto por bien empleadas todas las privaciones y fatigas que pueda acarrearlas tan meritoria conducta, y recordarán siempre con placer las amistosas escitaciones que en nombre del Gobierno de S. M., del país en general y de todas las autoridades y corporaciones en particular, les dirijo desde el fondo de mi alma en estos solemnes momentos.

HE DICHO.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES DECRETOS.

En el espediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Murcia y el Juez de primera instancia de Mula, de los cuales resulta:

Que habiendo celebrado el Alcalde de Molina D. Antonio García Sanchez cierto juicio de faltas por daños en una colmena, sin perseguir un hecho que el Juez de primera instancia del partido considera que podría estimarse como delito de hurto del corcho de la misma colmena, se procedió por el espresado Juez à la formación de causa contra el Alcalde en el concepto de que había incurrido en una infracción del art. 271 del Código penal, y lo puso en conocimiento del Gobernador de la provincia sin pedir su autorizacion, por cuanto no se trataba de actos relativos al ejercicio de funciones administrativas:

Que continuando el sumario, el Juez dió auto suspendiendo al Alcalde de su cargo, sobre lo cual sostuvo contestaciones con el Gobernador, quien à la vez que manifestó que quedaba enterado respecto al

procedimiento relativo à actos ejecutados en el ejercicio de funciones judiciales, promovió competencia, de acuerdo con el Consejo provincial, en cuanto à la suspensión del referido Alcalde como Autoridad municipal, negando que el Juez tuviera facultad para ello en el estado en que se hallaba la causa en sumario, é invocando el art. 5.º, párrafo quinto de la ley de 2 de abril de 1845:

Y que habiendo resistido el Juez el requerimiento conforme con la censura fiscal fundándose en el art. 22 del Código penal, resultó el presente conflicto.

Visto el art. 5.º, párrafo quinto de la ley de 2 de abril de 1845, en que se da facultad à los Jefes políticos (hoy Gobernadores) para suspender en casos urgentes à cualquier funcionario ó empleado dependiente del Ministro de la Gobernacion.

Visto el Real decreto de 27 de marzo de 1850, en que se dictan reglas para los procesos que se forman contra empleados ó funcionarios administrativos, estableciendo en sus artículos 7.º y 8.º que si no fuere relativo al ejercicio de atribuciones administrativas el delito que se persiga, procederá libremente el Juez sin mas formalidad que dar aviso al Gobernador de la provincia, quien, oido el Consejo provincial, manifestará al Juez que queda enterado si juzga acertada la calificación hecha por este:

Visto el art. 22 del Código penal, que declara que no se reputa pena la restriccion de la libertad de los procesados, y la separacion ó suspension de empleo público acordada por los Tribunales durante el proceso ó para instruirlo:

Considerando:

1.º Que si bien es peculiar de los Gobernadores de provincia, con arreglo al art. 5.º de la ley de 2 de abril de 1845, la facultad de suspender à los Alcaldes como funcionarios administrativos, esta regla general no pueden ménos de tener una limitacion desde el momento en que abierto contra un Alcalde, cual sucede en el caso presente, un procedimiento criminal, el Gobernador no halla términos hábiles de interponer el voto administrativo y deja completamente *sub judice* al mismo Alcalde, conforme à los arts. 7.º y 8.º del Real decreto de 4 de junio de 1850, con la manifestacion hecha al Juez de quedar enterado:

2.º Que en casos de esta especie es indispensable dejar al criterio judicial la apreciacion de la necesidad de la suspension del Alcalde en los términos que espresa el art. 22 del Código penal;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia à favor de la Autoridad judicial, y lo acordado.

Dado en Palacio à cuatro de febrero de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano, El Ministro de la Gobernacion, Antonio Aguilar y Correa.

(Gaceta del 21 de febrero.)

En el espediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Pontevedra y el Juez de primera instancia de Caldas de Reyes, de los cuales resulta:

Que Manuel Peña, vecino de Santiago de Godos, interpuso en 30 de Octubre de 1861 ante el Juez de primera instancia espresado un interdicto contra Jacobo Peña, pidiendo que se sustanciara sin audiencia de este, en queja de que hallándose en posesion de

un terreno anejo à la casa en que habita, sito al Sur de la misma, cubierto de una parra sostenida por columnas de piedra, sin que haya habido por bajo de esa parra servidumbre de carro, se había propasado el referido Jacobo à transitar por allí varias veces con carros cargados:

Que admitido el interdicto segun se solicitaba, y siguiendo su sustanciacion, acudió Jacobo Peña en 27 de Noviembre siguiente al Gobernador de la provincia à fin de que requiriese al Juez de inhibicion, afirmando que el terreno de que se trata, jurisdiccion de Sayar, es baldío, de servicio comun, por donde pasan carros en diferentes direcciones:

Que el Gobernador pidió informe al Alcalde de Sayar, quien espresó que el terreno era baldío y de inmemorial sujeto à servidumbre de tránsito con carros:

Que así las cosas, recayó auto restitutorio en el interdicto; y el Gobernador, en vista de lo informado por el Consejo provincial, promovió y sostuvo la presente competencia.

Vistos los artículos 74, párrafos segundo, quinto y octavo, párrafo tercero de la ley de 8 de Enero de 1845, que encarga à la Autoridad municipal el cuidado de la conservacion de los bienes del comun. de todo lo relativo à policia rural, y de la conservacion y reparacion de los caminos y veredas, puentes y pontones vecinales:

Considerando que estando encomendado à la Autoridad municipal la conservacion y reparacion de los caminos y veredas vecinales ante la misma, y no ante la Autoridad judicial por la via del interdicto, han debido deducirse las reclamaciones relativas à la existencia ó inexistencia del tránsito público de que se trata;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia à favor de la Administracion, y lo acordado.

Dado en Palacio à cuatro de Febrero de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Antonio Aguilar y Correa.

(Gaceta del 17 de febrero.)

En el espediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Barceloda y el Juez de primera instancia de San Feliú de Llobregat, de los cuales resulta:

Que formado el itinerario de clasificación de los caminos del pueblo de Gélida, y seguidos varios trámites, el Gobernador de Barcelona, de acuerdo con el Director de caminos vecinales del partido de San Feliú de Llobregat y con el Consejo provincial, declaró vecinales los seis de que constaba el itinerario, entre ellos el de Gélida à San Lorenzo de Hortons comunicándolo al Alcalde del espresado Gélida en 13 de Agosto de 1859:

Que el Alcalde del mismo Gélida puso en conocimiento del Gobernador en 14 de noviembre de 1861 que con objeto de poner transitable el camino vecinal de que va hecha espresion, había mandado recomponerlo, dándole la posible anchura en el punto llamado Casa Pañellas, propiedad de D. Joaquin Romagosa, disponiendo que se arreglasen sus márgenes y se cortasen un roble y tres pinos que existian en uno de sus costados; y pedido informe por el Gobernador sobre el particular al Director de

caminos vecinales de la provincia, lo evacuó este en el sentido de que antes de la operacion ejecutada no podia pasar por aquel camino mas que un carro de frente, como lo mostraban las rozaduras del tronco de roble derribado, y la circunstancia de que solo tenia el camino ocho pies de ancho en vez de los 18 que le corresponden; sin contar las cunetas:

Que entre tanto, con la propia fecha 14 de noviembre de 1861, D. Joaquin Romagosa interpuso ante el Juez de primera instancia de San Feliú de Llobregat un interdicto, que pidió que se sustanciara sin audiencia del despojante, en queja de que don Francisco Fontanals, á la sazón Alcalde de Gélida, habia desmontado terreno y cortado árboles en la posesion del querellante, conocida por Casa Pañellas, sin que pueda alegar Fontanals que lo hizo para recomponer el camino de que se viene hablando, por cuanto lo hizo sin autorizacion de ninguna especie:

Que admitido y sustanciado el interdicto segun se solicitaba, y habiendo recaido auto restitutorio, el Gobernador, conforme con el Consejo provincial, promovió y sostuvo la presente competencia con relacion de los antecedentes del negocio, y expresando que lo ejecutado por el Alcalde habia merecido su aprobacion.

Visto el art. 14 del Real decreto de 7 de Abril de 1848 segun el cual los caminos vecinales de primer orden quedan bajo la autoridad y vigilancia directa de los Jefes políticos, y los de segundo orden bajo la direccion y cuidado de los Alcaldes:

Visto el art. 180 del reglamento de 8 de mismo mes y año, que encarga á los Alcaldes en sus respectivos términos jurisdiccionales el cuidado de que los caminos vecinales estén libres y desembarazados, sin permitir obstáculo alguno que obstruya el tránsito público:

Vista la Real orden de 8 de mayo de 1839, que prohibe los interdictos en cuanto tengan por objeto dejar sin efecto las providencias dadas por las Autoridades administrativas en el círculo de sus atribuciones legítimas:

Considerando que contra lo acordado por el Alcalde de Gélida con aprobacion del Gobernador de la provincia de Barcelona, á tenor de lo dispuesto en el Real decreto y reglamento de 7 y 8 abril de 1848, respecto al camino vecinal indicado, es de todo punto ineficaz el interdicto interpuesto ante el Juez de primera instancia de San Feliú de Llobregat, segun la Real orden de 8 de mayo de 1839;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en Palacio á cuatro de febrero de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Antonio Aguilar y Correa.

(Gaceta del 19 de febrero.)

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Navarra y el Juez de primera instancia de su capital, de los cuales resulta:

Que el Ingeniero Director de la empresa del camino de hierro de Zaragoza á Alsásua, dando por realizada la espropiacion

de los terrenos necesarios para la obra, se dirigió en 10 de setiembre de 1860, al Gobernador de la espresada provincia pidiendo que se consignase en la Caja de Depósitos el importe de los valores correspondientes á ocho propietarios que rehusaban recibirlos:

Que el Gobernador formó expediente ayendo á los indicados propietarios y acordando despues de varios trámites que no habia lugar á la espropiacion hecha por la empresa de los terrenos propios de la viuda de San Roman y de D. Carlos Beriani; cuya providencia se comunicó en 6 de julio de 1861 al Ingeniero Director y á los dos referidos interesados:

Que la empresa acudió en 20 del mismo mes al Gobernador pidiendo la revocacion de la providencia espresada; y admitida la reclamacion, pedido el plano, remitido por la empresa y hallándolo conforme la viuda de San Roman el Director general manifestó al Gobernador en 13 de agosto último que no habia podido avenirse con la indicada viuda, aunque sí con todos los demas propietarios, y pidiendo que se instruyese el oportuno expediente con arreglo á las leyes:

Que así las cosas, Doña Fermina Larranzar, viuda de San Roman, interpuso en 19 del propio agosto ante el Juez de primera instancia de Pamplona un interdicto, que pidió que se sustanciara sin audiencia del despojante, en queja de que hallándose se hace muchos años en pacifica posesion de cierta tierra sita en jurisdiccion de la misma ciudad, la empresa del ferro-carril de Zaragoza habia construido un trozo de via férrea que pasa por la tierra indicada, despojándola de su propiedad:

Que admitido y sustanciado el interdicto segun se solicitaba, y habiendo recaido auto restitutorio el Gobernador de acuerdo con el Consejo provincial, promovió y sostuvo la presente competencia fundándose en que la ocupacion temporal del terreno de que se trata era un hecho sobre el que nada habia protestado aun á su autoridad la interesada, y que corresponde á la Administracion resolver las cuestiones relativas á si la ocupacion está bien ó mal hecha, si es perpétua ó temporal, y hasta cuando ha de durar.

Vista la Real orden de 19 de octubre y la instruccion de 10 de octubre de 1845, en que se establece que ningun camino ni obra pública en curso de ejecucion se detenga ni paralice por las oposiciones que bajo cualquier forma puedan intentarse con motivo de los daños y perjuicios que al ejecutarse se ocasiona por la ocupacion de terrenos, escavaciones hechas en ellos, extraccion, acarreo y depósito de materiales y otras servidumbres á que están necesariamente sujetas, bajo la debida indemnizacion, las propiedades contiguas á las obras públicas:

Visto el reglamento de 27 de julio de 1853 para la ejecucion de la ley de 17 de julio de 1836, que dispone en su art. 25 que cuando se falta á las disposiciones de la misma ley, de Reales decretos y de este reglamento, podrán las partes intentar la via contenciosa ante el Consejo Real, hoy de Estado, contra la decision gubernativa que se adopte sobre la necesidad de que todo ó parte de una propiedad deba ser cedida para la ejecucion de las obras declaradas de utilidad pública: en su art. 26 que si la tasacion de las fincas sujetas á espropiacion contiene faltas contrarias á lo dispuesto en el art. 95 de este reglamento ó otras que minoren el valor que los dueños atribuyan á sus propiedades, podrán los mismos reclamar de la operacion por la via gubernativa hasta obtener la decision del Gobierno, y contra esta entablar la correspondiente demanda por la via con-

tenciosa-administrativa; y en su art. 27, que el mismo recurso puede tener lugar en los casos de ocupacion temporal de terrenos y aprovechamiento de materiales, siempre que en ellos ó en su estimacion se perjudique á los derechos de los interesados:

Considerando que siendo como es un hecho notorio que la ocupacion del terreno de que se trata se ha hecho para una obra pública, cual lo es el ferro-carril de Zaragoza á Alsásua, la propietaria del terreno no ha podido acudir con sus reclamaciones á la Autoridad judicial, sino á la del orden administrativo en la línea gubernativa, y en su caso en la contenciosa, con arreglo á las disposiciones citadas;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en Palacio á cuatro de febrero de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion—Antonio Aguilar y Correa.

(Gaceta del 15 de febrero.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES DECRETOS.

Accediendo á la solicitud de D. Francisco de Vera, Presidente de Sala en la Audiencia de Búrgos.

Vengo en declararle cesante con sus honores y el haber que por clasificacion le corresponda.

Dado en Palacio á veinte de febrero de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia—Pedro Nolasco Auriolos.

Para la Presidencia de Sala vacante en la Audiencia de Búrgos por cesacion de D. Francisco de Vera,

Vengo en nombrar á D. Victor Gomez Milla, Fiscal de la de Granada.

Dado en Palacio á veinte de febrero de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia—Pedro Nolasco Auriolos.

Para la Fiscalia de la Audiencia de Granada, vacante por haber sido nombrado Presidente de Sala de la de Búrgos don Victor Gomez Milla,

Vengo en nombrar á D. Pio de la Sota, Fiscal especial de Imprenta que ha sido en esta corte, y en la actualidad Jefe de la Comision de Estadística general del Clero en el Ministerio de Gracia y Justicia.

Dado en Palacio á veinte de febrero de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia—Pedro Nolasco Auriolos.

(Gaceta del 25 de febrero.)

MINISTERIO DE ESTADO.

Direccion de comercio.

Doña Simona Tadea Prieto, hija de Baltasar y de Sebastian Muñoz, natural de Valladolid, de 71 años de edad, y viuda del súbdito francés Ignacio Joaquin Clavo, con quien contrajo matrimonio por muerte de su primer marido D. N. Alvarez,

ha fallecido abintestado en la ciudad de Aix, dejando algunos muebles de escaso valor y una suma de 15.000 frs.

Lo que se publica para conocimiento de las personas que se crean con derecho á la herencia, las cuales deberán acudir al Cónsul de España en Marsella.

(Gaceta del 15 de febrero.)

ARANCELES JUDICIALES

de los Secretarios de los Juzgados de paz, Secretarios de Ayuntamiento, hombres buenos y feles de fechos de los pueblos, alguaciles y porteros y peritos, conforme á las modificaciones hechas por el Real decreto de 28 de abril de 1860.

Por el Director del Centinela de los Secretarios, D. Manuel Cándido Reinoso. Forma un cuaderno en folio muy útil y se halla de venta en la libreria de esta imprenta.

CONTRIBUCION DE CONSUMOS.

Manual, modelos y tabla para los repartimientos individuales, segun el Real decreto y Real instruccion de 15 y 24 de diciembre de 1856, por un empleado.

Forma un cuaderno en 4.º y se halla de venta en la libreria de esta imprenta.

GUIA FACIL, SENCILLA Y COMPLETA

DE LA CONTRIBUCION DE CONSUMOS: dedicada á los Alcaldes, Ayuntamientos y Secretarios, por EUSEBIO FREIXA, autor de otras guias de Administracion municipal, 2.ª edicion que contiene:

Formularios de sesiones, de oficios, de pliegos de condiciones y remates, de anuncios, de repartos, de libretas cobratorias, de papeletas para los contribuyentes, de instancias pidiendo depósitos, de desahucios, etc. y finalmente:

Todo el Real decreto de 15 de diciembre de 1856, las tarifas números 1.º, 2.º, 3.º y 4.º, la instruccion para la Administracion y recaudacion en todos los pueblos del reino de la contribucion de consumos, y las Reales órdenes que se han publicada posteriormente, hasta el 28 de febrero de este año. Se halla de venta en la libreria de esta imprenta.

GUIA FABRIL É INDUSTRIAL

DE ESPAÑA,

publicada con el apoyo y autorizacion de Gobierno de S. M. por

D. FRANCISCO GIMENEZ Y GUITED.

AÑO DE 1862.

Esta obra que ha sido últimamente recomendada á los Ayuntamientos, por el Gobierno de S. M., abonándoles el importe en el presupuesto municipal, á los que voluntariamente quieran poseerla de ella. Se halla de venta en la libreria de esta imprenta.

PALMA.

IMPRESA DE D. FELIPE GUASP, IMPRESOR REAL.